



Oficio Nro. CFN-B.P.-SCOA-2019-0306-OF

Guayaquil, 06 de marzo de 2019

Asunto: CANCELACIÓN MEDIDAS CAURELARES (INDUSTRIAL PESQUERA GALUVER S.A.) RUC # 1890059763001 en calidad de deudor principal; CRISTOBAL KEPLER VERDUGA CEVALLOS C.C. 0902490432 en calidad de garante Y y HERME NORBERTO MERA CATAGUA C.C. 0701061962 VINCULADO

Superintendente
Victor Manuel Anchundia Places
En su Despacho

SE LE HACE SABER: QUE DENTRO DEL PROCESO COACTIVO No.153-2002 que sigue la Corporación Financiera Nacional B.P. contra INDUSTRIAL PESQUERA GALUVER S.A. RUC # 1890059763001 en calidad de deudor principal; CRISTOBAL KEPLER VERDUGA CEVALLOS C.C. 0902490432 en calidad de garante Y y HERME NORBERTO MERA CATAGUA C.C. 0701061962 VINCULADO, se ha dictado la presente providencia al tenor siguiente, misma que en su parte pertinente dispone:

"...GERENCIA DE COACTIVA DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.- Guayaquil, 14 de febrero del 2019; a las 11h30.- VISTOS: En ejercicio de la competencia Administrativa de la Potestad Coactiva otorgada a favor de la Gerente de Coactiva de la Corporación Financiera Nacional B.P., constante en el numeral primero del artículo 1 de la Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2018-0214-R de fecha 13 de noviembre de 2018, suscrita por el Mgs. Munir Ahmed Massuh Manzur, en calidad de Gerente General de la Corporación Financiera Nacional B.P., cuya copia certificada se agrega al proceso y en mérito al cargo que ejerzo en función de la Acción de Personal No. GETH-2019-AP-0122 con fecha 23 de enero de 2019, en mi calidad de Empleada Recaudadora Delegada de Coactiva, conforme lo previsto en el artículo 10 del Código Orgánico Monetario y Financiero y segunda Disposición Transitoria del Código Orgánico Administrativo, AVOCO conocimiento del presente proceso coactivo No.153-2002 seguido en contra de INDUSTRIAL PESQUERA GALUVER S.A. RUC # 1890059763001, en calidad de deudor principal y CRISTOBAL KEPLER VERDUGA CEVALLOS C.C. 0902490432 en calidad de Garante solidario; Agréguese a los autos la siguiente documentación: a) Tabla de amortización de la Operación No. 0020058372 (fs.411); b) Memorando Nro. CFN-B.P.-SCOA-2019-0166-M suscrito por el Dr. Juan Carlos Soria Cabrera Subgerente de Coactiva de fecha 08 de febrero de 2019 (fs. 412); c) Informe presentado por el señor Marcos Encalada Reyes en calidad de Depositario de la presente causa procesal (fs. 413); d) Escrito presentado por el señor Herme Norberto Mera Catagua, recibido en esta Gerencia de Coactiva el 14 de febrero de 2019, a las 12h00 (Fs. 414); **I) EN LO PRINCIPAL:** De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 11 del Reglamento para el Ejercicio de la Acción Coactiva DIR-047-2017 Publicado en el Registro Oficial # 168 del 25 de Enero de 2018, se deja sin efecto la designación de la anterior Secretaria de Coactiva y en su lugar se nombra a la Ab. Roxana Tomasi Ycaza para que actúe en tal calidad, quien estando presente acepta el cargo a ella conferido jurando desempeñarlo en legal y debida forma, para constancia de lo cual firma la presente providencia en unidad de acto con la infrascrita Empleada Recaudadora Delegada de Coactiva.- **II) FUNDAMENTOS DE HECHO.- UNO)** Consta a fojas 412 Memorando Nro. CFN-B.P.-SCOA-2019-0166-M suscrito por el Dr. Juan Carlos Soria Cabrera Subgerente de Coactiva de fecha 08 de febrero de 2019, mismo que menciona:..." *En respuesta al Documento sin número y referencia No. CFN-B.P.-SEG-2019-0347-E, enviado por depositario judicial Marcos Encalada Reyes; para su conocimiento y trámite legal pertinente...*"; **DOS)** Consta a fojas 413 Informe presentado por el señor Marcos Encalada Reyes en calidad de Depositario de la presente causa procesal mismo que en observaciones menciona:..." Este vehículo se encuentra embargado desde el 16 de marzo de 2016 y en las Bodegas solo se ha realizado el avalúo, no ha salido en ninguna publicación de remate; **TRES)** Consta a fojas 414 escrito presentado por el señor Herme Norberto Mera Catagua en calidad de vinculado dentro de la presente causa, mismo que menciona: ..." *HERME NORBERTO MERA CATAGUA, dentro del juicio No. 153-2002, que se tramita en esa judicatura, a usted con las debidas consideraciones comparezco y digo; Srvase ordenar la devolución del vehículo de placas GPE-0099 por cuanto el presente proceso se encuentra archivado. Autorizo expresamente*

N° TRAMITE: 14377-0041-9
DOCUMENTO: Oficio de Levantamiento de Restricción
EXP: 5079
06 MAR 2019 14:19

6 MAR 2019
SUPERINTENDENCIA
VICERRECTORIA DE ASISTENCIA JURÍDICA

Matriz Guayaquil: Av. 9 de Octubre #200 y Pichincha, Centro Financiero Público.

Oficina Principal Quito: Edificio Platinum G, Calle Ñaquito entre Corea y Av. Naciones Unidas, Torre A.

Oficinas: Ambato / Cuenca / Esmeraldas / Ibarra / Latacunga / Loja / Machala / Manta / Riobamba / San Blas.

Oficio Nro. CFN-B.P.-SCOA-2019-0306-OF

Guayaquil, 06 de marzo de 2019

al Ab. Manuel Granda Macanchi, para que a mi nombre y en mi representación presente cuantos escritos fueren necesarios en defensa de mis intereses. Las notificaciones que me correspondan las recibiré en la casilla judicial 619 y al correo electrónico manuelgrandaabg@hotmail.com... - **III) FUNDAMENTOS DE DERECHOS.**- 1) Al amparo de lo dispuesto en el Art. 11 parte final del Reglamento para el Ejercicio de la Acción Coactiva Sección III " Del Juzgado de Coactiva DIR-047-2017 publicado en el Registro Oficial No. 168 el 25 de enero de 2018, el mismo que reza "... El secretario cumplirá con las funciones de dirigir e impulsar el proceso coactivo". (...), de conformidad a lo estipulado en el artículo. 5 del Código Orgánico General de Procesos "Impulso procesal, mismo que reza " *Corresponde a las partes procesales el impulso del proceso, conforme con el sistema dispositivo*". 2) Que la Disposición Transitoria segunda del Código Orgánico Administrativo, que expresa:"**SEGUNDA.- Los procedimientos que se encuentran en trámite a la fecha de vigencia de este Código, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio. Las peticiones, los reclamos y los recursos interpuestos hasta antes de la implementación del Código Orgánico Administrativo, se tramitarán con la norma aplicable al momento de su presentación**"; 3) Que el Art. 173 del Código Orgánico Administrativo, reza lo siguiente: "*La notificación del acto administrativo se ordenará en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que se dictó.*" 4) La disposición transitoria primera de la Regulación DIR-27-2018 de fecha 08 de agosto de 2018 establece "Los procedimientos coactivos iniciados antes de la vigencia del Código Orgánico Administrativo, continuaran sustanciándose hasta su conclusión conforme a la normativa vigente al momento de su inicio, así como el reglamento para el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la Corporación Financiera Nacional B.P., emitido mediante resolución DIR-47-2017 del 22 de diciembre de 2017 publicado en el Registro Oficial Nro. 168 del 25 de enero de 2018; 5) Que el Capítulo sexto, Art. 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo*; 6) Que el Art. 91 del Código General de Procesos, que trata sobre las Omisiones sobre puntos de derecho mismo que menciona..." *La o el juzgador debe corregir las omisiones o errores de derecho en que hayan incurrido las personas que intervienen en el proceso. Sin embargo, no podrá otorgar o declarar mayores o diferentes derechos a los pretendidos en la demanda, ni fundar su decisión en hechos distintos a los alegados por las partes...*" **IV.- MOTIVACIÓN:** Explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación a los hechos determinados.-**GARCIA DE ENTRERRIA** ha expresado que "*Motivar un acto administrativo es reconducir la decisión que en el mismo se contiene a una regla de derecho que autoriza tal decisión o de cuya aplicación surge. Por ello, motivar un acto obliga a fijar, en primer término, los hechos de cuya consideración se parte y a incluir tales hechos en el supuesto de una norma jurídica; y en segundo lugar, a razonar cómo tal norma jurídica impone la resolución que se adopta en la parte dispositiva del acto*"[1].- En mérito al Informe entregado por el Depositario Judicial señor Marcos Encalada Reyes, recibido en esta Gerencia de Coactiva el 22 de enero de 2019, a las 17h30 mismo que obra a fojas 413 y de una revisión exhaustiva del proceso coactivo, se logra constatar que la Secretaria de Coactiva que intervino en la presente causa por un error de tipo "lapsus mentis" en la providencia de fecha 18 de agosto de 2017, a las 11h11, omitió y dejó de lado el hecho de notificar la presente providencia a varias instituciones.- Por las consideraciones expuestas, la normativa legal transcrita y los principios actividad administrativa en relación a las personas, ésta Gerencia de División de Coactiva DISPONE: PRIMERO) Proveyendo el escrito presentado por el señor HERME NORBERTO MERA CATAGUA, en calidad de vinculado dentro de esta causa, mismo que fue recibido en esta Gerencia de Coactiva el 14 de febrero de 2019, a las 12h, mismo que menciona: ..."HERME NORBERTO MERA CATAGUA, dentro del juicio No. 153-2002, que se tramita en esa judicatura, a usted con las debidas consideraciones comparezco y digo; Sírvase ordenar la devolución del vehículo de placas GPE-0099 por cuanto el presente proceso se encuentra archivado. Autorizo expresamente al Ab. Manuel Granda Macanchi, para que a mi nombre y en mi representación presente cuantos escritos fueren necesarios en defensa de mis intereses. Las notificaciones que me correspondan las recibiré en la casilla judicial 619 y al correo electrónico manuelgrandaabg@hotmail.com..." Que la Actuaría de la presente causa procesal notifique con el contenido de la presente providencia a: 2) Superintendencia de Compañías, a fin de que levante la prohibición de toda transferencia de acciones o participaciones en compañías que se encuentren registradas a nombre de los coactivados INDUSTRIAL PESQUERA GALUVER S.A. RUC # 1890059763001, en calidad de deudor principal y CRISTOBAL KEPLER VERDUGA CEVALLOS C.C.

Matriz Guayaquil: Av. 9 de Octubre #200 y Pichincha, Centro Financiero Público.

Oficina Principal Quito: Edificio Platinum G, Calle Iñaquito entre Corea y Av. Naciones Unidas, Torre A.

Oficinas: Ambato / Cuenca / Esmeraldas / Ibarra / Latacunga / Loja / Machala / Manta / Riobamba / Salinas.

Oficio Nro. CFN-B.P.-SCOA-2019-0306-OF

Guayaquil, 06 de marzo de 2019

0902490432 en calidad de Garante solidario; HERME NORBERTO MERA CATAGUA C.C. 0701061962; NOVENO) Una vez cumplidas las diligencia aquí dispuestas procedase con el archivo definitivo del presente proceso coactivo.- DECIMO) Lo demás estese a lo ordenado en providencia de fecha 18 de agosto de 2017, a las 11h11-. CÚMPLASE, OFÍCIESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHIVASE.- f) Ab. Amada Velasquez Jijón Empleada Recaudadora Delegada de Coactiva; f) Ab. Roxana Tomasi Ycaza Secretaria de Coactiva.- Lo certifico.

LO QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES PERTINENTES.

Atentamente,

Abg. Roxana Lissette Tomasi Ycaza
ABOGADA DE COACTIVA 2

Anexos:

- providencia_14_de_febrero_2019_proceso_153-20020033375001551882817.pdf

rtomasi@cfn-fn.ec



**CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.
GERENCIA DE COACTIVA**



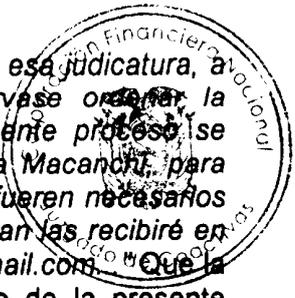
COACTIVADOS: INDUSTRIAL PESQUERA GALUVER S.A. RUC # 1890059763001, en calidad de deudor principal y CRISTOBAL KEPLER VERDUGA CEVALLOS C.C. 0902490432 en calidad de Garante solidario.

GERENCIA DE COACTIVA DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.- Guayaquil, 14 de febrero del 2019; a las 11h30.- **VISTOS:** En ejercicio de la competencia Administrativa de la Potestad Coactiva otorgada a favor de la Gerente de Coactiva de la Corporación Financiera Nacional B.P., constante en el numeral primero del artículo 1 de la Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2018-0214-R de fecha 13 de noviembre de 2018, suscrita por el Mgs. Munir Ahmed Massuh Manzur, en calidad de Gerente General de la Corporación Financiera Nacional B.P., cuya copia certificada se agrega al proceso y en mérito al cargo que ejerzo en función de la Acción de Personal No. GETH-2019-AP-0122 con fecha 23 de enero de 2019, en mi calidad de Empleada Recaudadora Delegada de Coactiva, conforme lo previsto en el artículo 10 del Código Orgánico Monetario y Financiero y segunda Disposición Transitoria del Código Orgánico Administrativo, **AVOCO** conocimiento del presente proceso coactivo No.153-2002 seguido en contra de **INDUSTRIAL PESQUERA GALUVER S.A. RUC # 1890059763001, en calidad de deudor principal y CRISTOBAL KEPLER VERDUGA CEVALLOS C.C. 0902490432 en calidad de Garante solidario;** **Agréguese a los autos la siguiente documentación:** a) Tabla de amortización de la Operación No. 0020058372 (fs.411); b) Memorando Nro. CFN-B.P.-SCOA-2019-0166-M suscrito por el Dr. Juan Carlos Soria Cabrera Subgerente de Coactiva de fecha 08 de febrero de 2019 (fs. 412); c) Informe presentado por el señor Marcos Encalada Reyes en calidad de Depositario de la presente causa procesal (fs. 413); d) Escrito presentado por el señor Herme Norberto Mera Catagua, recibido en esta Gerencia de Coactiva el 14 de febrero de 2019, a las 12h00 (Fs. 414); **I) EN LO PRINCIPAL:** De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 11 del Reglamento para el Ejercicio de la Acción Coactiva DIR-047-2017 Publicado en el Registro Oficial # 168 del 25 de Enero de 2018, se deja sin efecto la designación de la anterior Secretaria de Coactiva y en su lugar se nombra a la Ab. Roxana Tomasi Ycaza para que actúe en tal calidad, quien estando presente acepta el cargo a ella conferido jurando desempeñarlo en legal y debida forma, para constancia de lo cual firma la presente providencia en unidad de acto con la infrascrita Empleada Recaudadora Delegada de Coactiva.- **II) FUNDAMENTOS DE HECHO.- UNO)** Consta a fojas 412 Memorando Nro. CFN-B.P.-SCOA-2019-0166-M suscrito por el Dr. Juan Carlos Soria Cabrera Subgerente de Coactiva de fecha 08 de febrero de 2019. mismo que menciona:..." *En respuesta al Documento sin número y referencia No. CFN-B.P.-SEG-2019-0347-E, enviado por depositario judicial Marcos Encalada Reyes; para su conocimiento y trámite legal pertinente...*"; **DOS)** Consta a fojas 413 Informe presentado por el señor Marcos Encalada Reyes en calidad de Depositario de la presente causa procesal mismo que en observaciones menciona:..." Este Vehículo se encuentra embargado desde el 16 de marzo de 2016 y en las Bodegas solo se ha realizado el avalúo, no ha salido en ninguna publicación de remate; **TRES)** Consta a fojas 414 escrito presentado por el señor Herme Norberto Mera Catagua en calidad de vinculado dentro de la presente causa, mismo que menciona: ..." *HERME NORBERTO MERA CATAGUA, dentro del juicio No. 153-2002, que se tramita en esa judicatura, a usted con las debidas consideraciones comparezco y digo; Sirvase ordenar la devolución del vehículo de placas GPE-0099 por cuanto el presente proceso se encuentra archivado. Autorizo expresamente al Ab. Manuel Granda Macanchi, para que a mi nombre y en mi representación presente cuantos escritos fueren necesarios en defensa de mis intereses. Las notificaciones que me correspondan las recibiré en la casilla judicial 619 y al correo electrónico manuelgrandaabg@hotmail.com...*"

III) FUNDAMENTOS DE DERECHOS.- 1) Al amparo de lo dispuesto en el Art. 11 parte final del Reglamento para el Ejercicio de la Acción Coactiva Sección III " Del Juzgado de Coactiva DIR-047-2017 publicado en el Registro Oficial No. 168 el 25 de enero de 2018, el mismo que reza "... El secretario cumplirá con las funciones de dirigir e impulsar el proceso coactivo". (...), de conformidad a lo estipulado en el artículo. 5 del Código Orgánico General de Procesos "Impulso procesal, mismo que reza *"Corresponde a las partes procesales el impulso del proceso, conforme con el sistema dispositivo"*. 2) Que la **Disposición Transitoria segunda del Código Orgánico Administrativo**, que expresa: **"SEGUNDA.-** *Los procedimientos que se encuentran en trámite a la fecha de vigencia de este Código, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio. Las peticiones, los reclamos y los recursos interpuestos hasta antes de la implementación del Código Orgánico Administrativo, se tramitarán con la norma aplicable al momento de su presentación"*; 3) Que el Art. 173 del Código Orgánico Administrativo, reza lo siguiente: *"La notificación del acto administrativo se ordenará en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que se dictó.."* 4) La disposición transitoria primera de la Regulación DIR-27-2018 de fecha 08 de agosto de 2018 establece *"Los procedimientos coactivos iniciados antes de la vigencia del Código Orgánico Administrativo, continuaran sustanciándose hasta su conclusión conforme a la normativa vigente al momento de su inicio, así como el reglamento para el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la Corporación Financiera Nacional B.P., emitido mediante resolución DIR-47-2017 del 22 de diciembre de 2017 publicado en el Registro Oficial Nro. 168 del 25 de enero de 2018;* 5) Que el Capítulo sexto, Art. 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo;* 6) Que el Art. 91 del Código General de Procesos, que trata sobre las Omisiones sobre puntos de derecho mismo que menciona... *" La o el juzgador debe corregir las omisiones o errores de derecho en que hayan incurrido las personas que intervienen en el proceso. Sin embargo, no podrá otorgar o declarar mayores o diferentes derechos a los pretendidos en la demanda, ni fundar su decisión en hechos distintos a los alegados por las partes..."*

IV.- MOTIVACIÓN: Explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación a los hechos determinados.-GARCIA DE ENTRERRIA ha expresado que *"Motivar un acto administrativo es reconducir la decisión que en el mismo se contiene a una regla de derecho que autoriza tal decisión o de cuya aplicación surge. Por ello, motivar un acto obliga a fijar, en primer término, los hechos de cuya consideración se parte y a incluir tales hechos en el supuesto de una norma jurídica; y en segundo lugar, a razonar cómo tal norma jurídica impone la resolución que se adopta en la parte dispositiva del acto"*¹.- En mérito al Informe entregado por el Depositario Judicial señor Marcos Encalada Reyes, recibido en esta Gerencia de Coactiva el 22 de enero de 2019, a las 17h30 mismo que obra a fojas 413 y de una revisión exhaustiva del proceso coactivo, se logra constatar que la Secretaria de Coactiva que intervino en la presente causa por un error de tipo "lapsus mentis" en la providencia de fecha 18 de agosto de 2017, a las 11H11, omitió y dejó de lado el hecho de notificar la presente providencia a varias instituciones.- Por las consideraciones expuestas, la normativa legal transcrita y los principios actividad administrativa en relación a las personas, ésta Gerencia de División de Coactiva **DISPONE: PRIMERO)** Proveyendo el escrito presentado por el señor HERME NORBERTO MERA CATAGUA, en calidad de vinculado dentro de esta causa, mismo que fue recibido en esta Gerencia de Coactiva el 14 de febrero de 2019, a las 12h, mismo que menciona: *..."HERME NORBERTO*

¹ "Curso de Derecho Administrativo" T. I, 5ª Ed., Civitas S.A., Madrid, 1989, pág. 549.

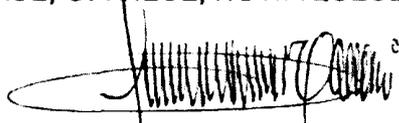


MERA CATAGUA, dentro del juicio No. 153-2002, que se tramita en esa judicatura, a usted con las debidas consideraciones comparezco y digo; Sirvase ordenar la devolución del vehículo de placas GPE-0099 por cuanto el presente proceso se encuentra archivado. Autorizo expresamente al Ab. Manuel Granda Macanchi, para que a mi nombre y en mi representación presente cuantos escritos fueren necesarios en defensa de mis intereses. Las notificaciones que me correspondan las recibiré en la casilla judicial 619 y al correo electrónico manuelgrandaabg@hotmail.com. Que la Actuaria de la presente causa procesal notifique con el contenido de la presente providencia a: 1) Superintendencia de Compañías y Superintendencia de Economía popular y Solidaria a efectos de que se sirvan disponer a todas las Instituciones Financieras sujetas a su vigilancia y control que procedan a levantar la retención de valores hasta por la suma de US\$ 62.314.60 (SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CATORCE CON 60/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) que consten a nombre de INDUSTRIAL PESQUERA GALUVER S.A. RUC # 1890059763001, en calidad de deudor principal y CRISTOBAL KEPLER VERDUGA CEVALLOS C.C. 0902490432 en calidad de Garante solidario; HERME NORBERTO MERA CATAGUA C.C. 0701061962 vinculado dentro de la presente causa; 2) Superintendencia de Compañías, a fin de que levante la prohibición de toda transferencia de acciones o participaciones en compañías que se encuentren registradas a nombre de los coactivados INDUSTRIAL PESQUERA GALUVER S.A. RUC # 1890059763001, en calidad de deudor principal y CRISTOBAL KEPLER VERDUGA CEVALLOS C.C. 0902490432 en calidad de Garante solidario; HERME NORBERTO MERA CATAGUA C.C. 0701061962; 3) Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, a fin de que cancele el embargo de los derechos de propiedad intelectual, propiedad Industrial, signos y derechos de autor, directos y conexos, que se encuentren a nombre de los coactivados INDUSTRIAL PESQUERA GALUVER S.A. RUC # 1890059763001, en calidad de deudor principal y CRISTOBAL KEPLER VERDUGA CEVALLOS C.C. 0902490432 en calidad de Garante solidario; HERME NORBERTO MERA CATAGUA C.C. 0701061962; 4) Servicio de Apoyo Migratorio, a fin de que levante la prohibición de salida del país de los coactivados CRISTOBAL KEPLER VERDUGA CEVALLOS C.C. 0902490432 y HERME NORBERTO MERA CATAGUA C.C. 0701061962; 5) Comisión de Tránsito del Ecuador, a fin de que levante la prohibición de gravar y enajenar de todos los vehículos que consten a nombre de los coactivados INDUSTRIAL PESQUERA GALUVER S.A. RUC # 1890059763001, CRISTOBAL KEPLER VERDUGA CEVALLOS C.C. 0902490432 en y HERME NORBERTO MERA CATAGUA C.C. 0701061962; SEGUNDO) Notifíquese a la Subgerencia de Cartera y Garantías, con la finalidad de que se proceda con la devolución de documentos que sirvieron de base para el otorgamiento del crédito; TERCERO) Notifíquese a la Gerencia Jurídica a efectos de que cancelen todas las garantías que sirvieron para la concesión del crédito; CUARTO) Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Marcos Encalada Reyes a efectos de que proceda a la devolución del vehículo embargado de las siguientes características: Vehículo Evolution 4p 1.4 A/C; Marca: Chevrolet; Color: Rojo; Placas: GPE-0099 de propiedad del señor Herme Mero Catagua, bien mueble que se encuentra en las instalaciones de la Bodega de esta Institución Financiera; QUINTO) Notifíquese a la Gerencia Administrativa a efectos de que procedan a otorgar el permiso respectivo, a fin de que puedan ingresar a las bodegas de CFN B.P. los señores Marcos Encalada Reyes C.C. 1102808506 en calidad de Depositario Judicial y señor Herme Mero Catagua, titular de la cédula de ciudadanía No. 0701061962 en calidad de propietario del Vehículo Evolution 4p 1.4 A/C; Marca: Chevrolet; Color: Rojo; Placas: GPE-0099, a fin de que procedan con la entrega recepción del vehículo antes referido, para lo cual de Depositario Judicial deberá levantar la correspondiente Acta entrega - Recepción; SEXTO) Tómese en cuenta la autorización que hace el Señor Herme Mera Catagua al Ab. Manuel Granda Macanchi para que lo patrocine dentro del presente proceso coactivo;

9

SEPTIMO) Tómese en cuenta el Casillero Judicial No. 619 y el correo electrónico manuelgrandaabg@hotmail.com del Ab. Manuel Granda Macanchi, para las notificaciones que por ley le correspondan; **OCTAVO)** Notifíquese con el contenido de la presente providencia a los señores CRISTOBAL KEPLER VERDUGA CEVALLOS C.C. 0902490432 en y HERME NORBERTO MERA CATAGUA C.C. 0701061962 al tenor de lo dispuesto en el Art. 173 del código orgánico Administrativo; **NOVENO)** Una vez cumplidas las diligencia aquí dispuestas procédase con el archivo definitivo del presente proceso coactivo.- **DECIMO)** Lo demás estese a lo ordenado en providencia de fecha 18 de agosto de 2017, a las 11h11.- **CÚMPLASE, OFÍCIESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVÉSE.-**


AB. AMADA VELÁSQUEZ
EMPLEADA RECAUDADORA DELEGADA DE COACTIVA


AB. ROXANA TOMASI YCAZA
SECRETARIA DE COACTIVA

LO CERTIFICO.-Guayaquil, 14 de febrero de 2019


AB. ROXANA TOMASI YCAZA
SECRETARIA DEL PROCESO COACTIVO

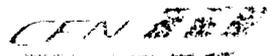
Elaborado: Ab. Roxana Tomasi Ycaza
Revisado: Ab. Alberto Avellán Iñiguez
Revisado: Dr. Juan Carlos Soria C.

RAZÓN: Siento como tal Señor Juez que en esta fecha desglosé dejando copia certificada en el expediente, la Resolución No. CFN-B.P.-GG-2018-0214-R de fecha 13 de noviembre de 2018, suscrita por el ingeniero Munir Massuh Manzur, en calidad de Gerente General de la Corporación Financiera Nacional BP, que contiene la Delegación para el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva.-

LO CERTIFICO.-Guayaquil, 14 de febrero de 2019


AB. ROXANA TOMASI YCAZA
SECRETARIA DE COACTIVA




JUZGADO DE COACTIVA
Corporación Financiera Nacional
CERTIFICO que el presente documento
es fiel copia de su original.

Guayaquil, 06 de marzo 2019
Secretario

